Medellín, junio 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.086 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002636	Junio 13	3	2025070002642	Junio 13	19
2025070002637	Junio 13	6	2025070002643	Junio 13	21
2025070002638	Junio 13	9	2025070002644	Junio 13	23
2025070002639	Junio 13	11	2025070002645	Junio 13	31
2025070002640	Junio 13	14	2025070002646	Junio 13	40
2025070002641	Junio 13	16			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, la cual estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernción@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **JUAN FELIPE BOTERO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.237.896**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7705,** ID Planta **7835,** adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA,** hasta el 31 de octubre de 2025.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN FELIPE BOTERO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.237.896**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Daniela Alzate B.	11/06/25
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		11/06/25
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaría de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		11/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, las cuales estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernción@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad..

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **DAYANA ESTEFANY ARANGO BILBAO,** identificada con cédula de ciudadanía **1.128.386.245**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7732,** ID Planta **7862,** adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL, AMBIENTAL Y PREDIAL-SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DOCUMENTO CON VALIDEZ JURÍDICA

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **DAYANA ESTEFANY ARANGO BILBAO,** identificada con cédula de ciudadanía **1.128.386.245**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G.– Profesional Universitaria		11/06/2025
Revisó	José Mauricio Bedoya B.- Profesional Especializado		12/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		12/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		12/06/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DECRETO

"Por medio del cual se prórroga un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante Decreto Nó. 2025070001117 del 20/03/2025, se encargó en funciones, a partir de su posesión, por el termino de tres (3) meses o hasta tanto se nombre al titular del cargo, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del empleo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO,** Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **E.S.E Hospital CARISMA**, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo, si esto ocurre antes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario prorrogar el encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del empleo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO,** Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **E.S.E Hospital CARISMA**, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** , a partir de su posesión, por el término de un (1) mes más o hasta tanto se nombre al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el encargo en funciones, realizado a través del Decreto No.2025070001117 del 20/03/2025, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del empleo **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO,** Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **E.S.E Hospital CARISMA**, en la plaza de empleo

"Por medio del cual se prórroga un encargo en funciones"

GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Código **085,** Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, a partir de su posesión, por el término de un (1) mes más o hasta tanto se nombre al titular del cargo, si esto llegase a ocurrir antes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal o quien haga sus veces en la E.S.E Hospital CARISMA, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA,** a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez – Profesional Especializada		11/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		11/06/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		11/06/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070002639
Fecha: 13/06/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTA LA ASIGNACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 119 numerales 1, 2 y 15 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha manifestado que "*el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores*".

2. Que mediante Decreto Departamental 2025070000110 del 13 de enero de 2025, se dispuso el ajuste a las asignaciones salariales de los servidores públicos del nivel central de la Administración Departamental para la vigencia 2025, equivalente al 5.2%, correspondiente al Índice de Precios al Consumidor -IPC de la vigencia anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-510 de 1999, establece que en materia salarial existe una competencia concurrente, así: *"Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 620 del 3 de junio de 2025 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", estableció para el año 2025 un incremento de 1,8% por encima del IPC causado para el año 2024, que representa un aumento total del 7% sobre las asignaciones salariales de la vigencia 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

5. Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 7 del Decreto 620 de 2025, fijó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

6. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza 51 de 2024, mediante la cual se estableció el presupuesto para la vigencia fiscal 2025, el incremento salarial total tendrá en cuenta los límites fijados por el Gobierno Nacional.

7. Que la Secretaría de Hacienda certificó que existen apropiaciones presupuestales necesarias para cubrir un incremento salarial de 1.8% y alcanzar un valor total del 7%.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Increméntese retroactivamente a partir del 1º de enero de 2025, en 1,8% la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, sobre la base de los salarios de la vigencia 2024.

Parágrafo. La asignación salarial, consignada en este Decreto para los diferentes empleos, corresponde a aquellos de carácter permanente, temporal y de tiempo completo de la Administración Departamental. Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

Artículo 2°. El incremento contenido en el presente decreto, no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyos jornales están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTA LA ASIGNACIÓN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

Artículo 3°. Efectúense las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Equipo Empleo Público - Profesionales Dirección Desarrollo Organizacional		13-06-2025
Revisó	Marcela Sánchez Montoya - Directora de Desarrollo Organizacional		13625
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo - Profesional Universitario-Secretaría de Hacienda		13-6-25
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Técnico de Asesoría Legal y de Control		13/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		13-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

1059

Radicado: D 2025070002640
Fecha: 13/06/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTA EL JORNAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 119 numerales 1, 2 y 15 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia suscribió convención colectiva de trabajo con el sindicato de trabajadores y empleados SINTRADEPARTAMENTO ANTIOQUIA, a través de la cual se definió que el incremento de los jornales para las vigencias 2023, 2024 y 2025, sería en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado para el año inmediatamente anterior a cada vigencia, más el porcentaje adicional que defina el Gobierno Nacional para los empleados públicos.

2. Que mediante el Decreto Departamental 2025070000110 del 13 de enero de 2025 se incrementó la asignación salarial mensual para los Trabajadores Oficiales en 5.2%; equivalente al IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la vigencia 2024.

3. Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 620 del 3 de junio de 2025 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", estableció para el año 2025 un incremento de 1,8% por encima del IPC causado para el año 2024, que representa un aumento total del 7% sobre las asignaciones salariales de la vigencia 2024.

4. Que la Secretaría de Hacienda certificó que existen apropiaciones presupuestales necesarias para cubrir un incremento salarial de 1.8% y alcanzar un valor total del 7%.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Increméntese retroactivamente a partir del 1° de enero de 2025, el jornal de los Trabajadores Oficiales del Departamento de Antioquia en 1.8% sobre la base del jornal devengado en el año 2024.

Artículo 2°. Si con posterioridad a la expedición de este Decreto se llegare a fijar un incremento superior al aquí previsto, mediante convención colectiva o su equivalente, se aplicará ésta última por ser más favorable al trabajador.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTA EL JORNAL DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2025"

Artículo 3°. Efectúense las operaciones necesarias para el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Equipo Empleo Público - Profesionales Dirección Desarrollo Organizacional		12-06-2025
Revisó	Marcela Sánchez Montoya - Directora de Desarrollo Organizacional		13-6-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo - Profesional Universitario-Secretaría de Hacienda		13-6-25
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Técnico de Asesoría Legal y de Control		13/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		13-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

1029

Radicado: D 2025070002641
Fecha: 13/06/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

*"**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

b. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz mediante oficio con radicado No. 2025020020682 del 29 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto

3121

de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $109.831.341 entre rubros de funcionamiento.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000439 de junio 11 de 2025.

d. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, toda vez que se requiere el recurso para cumplir con las funciones propias de la dependencia como procesos de placa blanca, tiquetes aéreos, AOAT para que los servidores públicos realicen las actividades en campo, y para que el servicio de hosting de la plataforma tecnológica siga vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	122C	2-1-2-02-02-010	C	999999	15.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
0-1010	122C	2-1-2-02-02-009	C	999999	69.270.156	Servicios para la comunidad, sociales y personales.
0-1010	122C	2-1-2-02-02-007	C	999999	13.850.040	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing. '
0-1010	122C	2-1-2-02-01-003	C	999999	11.711.145	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo.
				Total	**$109.831.341**	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	122C	2-1-2-02-02-008	C	999999	16.094.759	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-1010	122C	2-1-2-02-02-006	C	999999	93.736.582	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
				Total	**$109.831.341**	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	11-06-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-6-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		11-6-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		11-6-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		12/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		13-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la delegación es uno de los mecanismos con que cuentan las autoridades para desarrollar la función administrativa en condiciones de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, al servicio de los intereses generales.

2. Que así mismo, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de funciones en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley.

3. Que la Ley 489 de 1998 consagra en su artículo 9 y siguientes, que las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades administrativas con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

4. Que el artículo 10, 11 y 12 la Ley 489 de 1998 señala los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario, disposiciones que se acatan en este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región.

6. Que en este sentido, el Gobernador representa al Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD -Regional Eje Cafetero.

7. Que es viable jurídicamente y conveniente delegar la representación del Departamento de Antioquia ante el OCAD Regional Eje Cafetero en el Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales de la Oficina Privada.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

3108

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales de la Oficina Privada del Gobernador, doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 8.102.594, o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia, con voz y voto, en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional Eje Cafetero – OCAD Regional.

ARTÍCULO 2. El delegatario ejercerá las funciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responderá en los términos establecidos por la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente delegación al doctor EVER EDUARDO URIBE OSORIO.

ARTICULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		10-06-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		10-06-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		10-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante oficio radicado 2025010288506 del 10/06/2025, el señor DIEGO LUIS FORONDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 70413380, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006016, ID Planta 2020007661, adscrito a la I. E. María Auxiliadora del Municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **DIEGO LUIS FORONDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **70413380**, para separarse del empleo al cargo en Carrera Administrativa de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006016, ID Planta 2020007661, adscrito a la I. E. María Auxiliadora del Municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales. Profesional Universitario - Contratista		12/06/2025
Revisó:	Mónica Beltrán Montoya Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.	Mónica Beltrán M.	12/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		13/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		13-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		13-6-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.

4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: " *Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales".*

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".* Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el articulo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

GOBIERNO DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que el Municipio de El Peñol formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012, por valor total **de cuatro mil ochocientos doce millones trescientos cinco mil ochocientos veintiún pesos ($4.812.305.821),** de los cuales **tres mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos ($3.849.844.656,80)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **novecientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 962.461.164,20)**, con cargo a los recursos SGR, Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios, con fecha de 07 de marzo de 2025 firmado por Andrés Esteban Buitrago Martínez.
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región con fecha de 29 de marzo de 2025 firmado por la Alcaldesa del municipio Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Certificado de no financiación con otras fuentes con fecha del 08 de abril de 2025, firmado por la Alcaldesa municipal Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable con fecha del 08 de abril de 2025, firmado por la Secretaria de Planeación del municipio María Elizabeth Montes Salazar.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 08 de abril de 2025, firmado por la Alcaldesa municipal Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Certificados de no intervención en territorios de grupos étnicos con fecha de 08 de abril de 2025, firmado por la Alcaldesa municipal Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Plan de sostenibilidad con fecha de 08 de abril de 2025 firmado por la Alcaldesa del municipio Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Matriz de riesgos de desastres, elaborado por Yaline Marín Totena.
- Plano de localización.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, con fecha del 08 de abril de 2025 firmado por la Secretaria de Planeación municipal Elizabeth Montes Salazar.
- Especificaciones técnicas elaboradas por Carlos Mario Henao Yepes
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 12 de mayo de 2025, firmado por la Alcaldesa del municipio Sandra Arelis Duque Velásquez..
- Certificado de impacto regional del 30 de abril de 2025 firmado por el Secretario de Obras Públicas e Infraestructura del municipio Yeison Sebastián Grajales Montoya.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio con fecha del 12 de mayo de 2025, firmado por la Secretaria de Planeación del municipio Elizabeth Montes Salazar.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento.
- Certificado de cierre de brechas con fecha de 12 de mayo de 2025 firmado por la Alcaldesa municipal Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha de 30 de abril de 2025 firmado por la Alcaldesa municipal Sandra Arelis Duque Velásquez.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad con fecha de 12 de mayo de 2025 firmado por la Alcaldesa municipal Sandra Arelis Duque Velásquez y Secretaria de planeación Elizabeth Montes Salazar.
- Concepto técnico viable del 20 de mayo de 2025, emitido por el Secretario de Obras Pública e Infraestructura del municipio Yeison Sebastián Grisales Montoya.
- Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 20 de mayo de 2025, emitido por la Secretaria de Planeación del municipio Elizabeth Montes Salazar, el Secretario de Obra Pública e Infraestructura del municipio Yeison Sebastián Grisales Montoya y la Alcaldesa del municipio Sandra Arelis Duque Velásquez.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que mediante Resolución N°241 del 22 de mayo de 2025, la alcaldesa del municipio de El Peñol emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2569875

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que *"(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)"*. Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".*

24. Que la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4, fue propuesta por el Municipio de El Peñol como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4 se identificó que tiene un rango Excelente, con un puntaje de 100%.

26. Que mediante certificado del 30 de abril de 2025, el municipio de El Peñol acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012.

27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Priorizar el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°. Aprobar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012 por valor de **tres mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos ($3.849.844.656,80)**, con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050012	"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"	Transporte	III	$ 4.812.305.821

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	8 meses	$ 3.849.844.656,80
Municipio de El Peñol	SGR- Asignación para la inversión local según las NBI en os municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.		$ 962.461.164,20
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	**$ 3.849.844.656,80**		

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050012, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	$3.849.844.656,80	N.A	N.A	2025-2026
Sistema General de Regalías	SGR- Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	2025-2026	$ 962.461.164,20	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de El Peñol	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias del Municipio de El Peñol	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada medido a través de metros lineales	Meta total: 2.000
Localización:	Municipio de El Peñol	Veredas La meseta tramo 1 con coordenadas de inicio (X=872842.05 Y=1175588.34) y coordenadas finales (X=872629.64 Y=1175826.86); vereda la meseta tramo 2 con coordenadas de inicio(X=872820.92 Y=1175554.06) y coordenadas finales (X=873162.07 Y=1175192.47); Vereda El carmelo en las coordenadas de inicio (X=871167.54 Y=1176685.59) y coordenadas finales (X=870448.84 Y=1176900.80); y la vereda Santa Ana en las coordenadas de inicio (X=873108.03 Y=1182926.43) y coordenadas finales (Lat 6 14 48.86 N Long: 75 13 13.79 O)

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **cuatro mil ochocientos doce millones trescientos cinco mil ochocientos veintiún pesos ($4.812.305.821)** de los cuales **novecientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos ($ 962.461.164,20)** serán financiados con cargo a los recursos SGR Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.. En este sentido, serán aprobados por el Representante Legal del municipio en el marco de sus competencias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión **""CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050012, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Total	**Tipo de recurso**
$ 4.812.305.821	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. SGR - Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.
		Valor Ejecución	$ 4.281.366.933
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4-4	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.
		Valor Interventoría	$ 530.938.888.
Municipio beneficiario del proyecto			El Peñol

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la Empresa Autónoma de El Peñol identificada con NIT 901.537.748-4 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2°. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 3°. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4°. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4°. Informar a la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5°. Advertir a la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de

inversión **""CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍA TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, ANTIOQUIA"**

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la la Empresa Autónoma de El Peñol, identificada con NIT 901.537.748-4, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		6-06-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		6-06-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		6-06-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torregiosa – Gerente de Proyectos Especiales		6-06-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		6-6-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-06-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		09-06-25
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		09-06-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/06/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		11-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050015, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2021, los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

3. Que el 26 de diciembre de 2019, fue expedido el Acto Legislativo 05, mediante el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.

4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3110

inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 en su parágrafo segundo, faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión regional y del 60% de la asignación para la inversión regional, en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos son los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y del 60% de asignaciones para la inversión regional, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

12. Que el Municipio de Gómez Plata formuló y transfirió el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO,**

GOBIERNO DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050015, por valor total de **cuatro mil doscientos noventa y cuatro millones cuarenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos ($4.294.044.919)**, de los cuales **tres mil cuatrocientos treinta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos con veinte centavos ($3.435.235.935,20),** serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías- SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos ocho mil novecientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos ($858.808.983,80)**, serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050015:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado del 20 de abril de 2025, emitido por Jorge Hernán Vergara Cardona, Secretario de Planeación.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, del 29 de abril de 2025, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 10 de abril de 2025 firmado por Luis Guillermo Pérez Echeverri, Alcalde Municipal.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable. del 10 de abril de 2025, emitido por Jorge Hernán Vergara Cardona, Secretario de Planeación.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado, suscrito por Luis Guillermo Pérez Echeverri, Alcalde Municipal.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de impacto regional del 13 de mayo de 2025, emitido por Jorge Hernán Vergara Cardona, Secretario de Planeación.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del municipio del 13 de mayo de 2025 emitido por Jorge Hernán Vergara Cardona, Secretario de Planeación.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del departamento del 20 de mayo de 2025, emitido por el Director de Proyectos e Inversión Pública.
- Certificado de responsabilidad de quien viabiliza el proyecto del 13 de mayo de 2025, firmado por Luis Guillermo Pérez Echeverri, Alcalde Municipal.
- Certificado de reporte cierre de brechas del 13 de mayo de 2025, firmado por Luis Guillermo Pérez Echeverri, Alcalde Municipal.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Estable y Duradera) del 13 de mayo de 2025, firmado por Luis Guillermo Pérez Echeverri, Alcalde Municipal.

- Concepto técnico favorable del 20 de mayo de 2025, emitido por Jorge Hernán Vergara Cardona, Secretario de Planeación.
- Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 20 de mayo de 2025, emitido por el Secretario de planeación y por el Alcalde del Municipio de Gómez Plata.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el parágrafo 02 del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050015, se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050015, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que al analizar el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, el Secretario de Planeación y Desarrollo Rural del municipio de Gómez Plata, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que mediante Resolución N°110 del 21 de mayo de 2025, el alcalde del municipio de Gómez Plata emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA".**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2569848.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencias futuras de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que: *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

24. Que la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, fue propuesta por el municipio de Gómez Plata, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, se identificó que tiene un desempeño ADECUADO, con un puntaje de 64,7%

26. Que, mediante certificado del 13 de mayo de 2025, el Alcalde del Municipio de Gómez Plata acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050015.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del Sistema general de regalías, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1°. Priorizar el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050015.

Artículo 2°. Aprobar el proyecto de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050015, por valor de **tres mil cuatrocientos treinta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos con veinte centavos ($3.435.235.935,20)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050015	"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"	Transporte	III	$4.294.044.919

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	5 meses	$3.435.235.935,20
Municipio de Gómez Plata	SGR - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		$858.808.983,80
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	$3.390.006.119		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	$3.435.235.935,20	N.A	N.A	2025-2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sistema General de Regalías	SGR - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	$858.808.983.80	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de Gómez Plata	
Objetivo específico	Mejorar las condiciones de la vía	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de kilómetros de vías terciaria	Meta total: 1,94
Localización:	Vereda Chilimaco y Vereda Angosturita del municipio de Gómez Plata	Georreferenciación: **Vereda Chilimaco:** 0.91 Kilómetros Punto Inicial: Latitud: 6.60882778, Longitud -75.2446861 Punto Final: Latitud: 6.60340833, Longitud -75.2004861 **Vereda Angosturita:** 1.03 Kilómetros Punto Inicial: Latitud: 6.65845278, Longitud -75.2446861 Punto Final: Latitud: 6.66051667, Longitud -75.2438972

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **cuatro mil doscientos noventa y cuatro millones cuarenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos ($4.294.044.919)**, de los cuales **ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos ocho mil novecientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos ($858.808.983,80)**, serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. En consecuencia, serán aprobados por el Alcalde en el marco de sus competencias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Total	**Tipo de recurso**
$4.294.044.919	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia SGR - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		**Tipo de recurso**	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5	**Fuente**	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.
		Valor Ejecución	$3.965.483.269
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5	**Fuente**	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.
		Valor Interventoría	$328.561.650
Municipios beneficiarios del proyecto			Gómez Plata

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la entidad ejecutora que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS EN SISTEMAS CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LAS VEREDAS LA ANGOSTURA, CHILIMACO, SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"**, identificado con código BPIN 2025003050015.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos	KDO	06-06-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		06-06-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		06-06-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		06-06-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		6-6-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-06-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		09-06-25
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		09-06-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		11-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 consagra que: *"Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales".*

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".* Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el articulo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

3109

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.

8. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 el Decreto 625 de 2022, "*Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías*"; así mismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que el Municipio de San José de la Montaña formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA" "** – BPIN 2025003050014, por valor total de **mil ochocientos once millones doscientos seis mil quinientos veintinueve pesos ($1.811.206.529),** de los cuales **mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos ($1.448.965.223)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **trescientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos seis pesos ($362.241.306)** con cargo a los recursos SGR, Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios del 27 de febrero de 2025 firmado por Juan Camilo Medina Giraldo
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región del 27 de marzo de 2025 firmado por el Alcalde del municipio Julián Andrés González Posada.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 27 de marzo de 2025, firmado por el Alade municipal Julián Andrés González Posada
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 27 de marzo de 2025, firmado por el Secretario de Planeación del municipio Juan Camilo Medina Giraldo.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 27 de marzo de 2025, firmado por el Alade municipal Julián Andrés González Posada.
- Certificados de no intervención en territorios de grupos étnicos del 27 de marzo de 2025 firmados por el Alade municipal Julián Andrés González Posada.
- Plan de sostenibilidad con fecha de 07 de abril de 2025 firmado por el Alcalde Julián Andrés González Posada y el Secretario de Planeación Juan Camilo Medina Giraldo.
- Análisis y matriz de riesgos de desastres, elaborado por el Secretario de Planeación, Ingeniero Juan Camilo Medina Giraldo.
- Plano de localización elaborado por Juan Camilo Medina Giraldo.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, con fecha del 27 de marzo de 2025 firmado por el Secretario de Planeación Juan Camio Medina Giraldo.
- Especificaciones técnicas elaboradas por el Secretario de Planeación Juan Camilo Medina Giraldo.
- Estudios, diseños y planos, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 29 de abril de 2025, firmado por Alcalde del municipio Julián Andrés González Posada.
- Certificado de impacto regional del 29 de abril de 2025 firmado por el Alcalde municipal Julián Andrés González Posada.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio con fecha del 30 de abril de 2025, firmado por el Secretario de Planeación del municipio Juan Camilo Medina Giraldo.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento.
- Certificado de cierre de brechas con fecha de 25 de abril de 2025 firmado por el Alcalde municipal Julián Andrés González Posada.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha de 25 de abril de 2025 firmado por el Alcalde municipal Julián Andrés González Posada.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad con fecha de 09 de mayo de 2025 firmado por el Alcalde municipal Julián Andrés González Posada.
- Concepto técnico favorable del 12 de mayo de 2025, emitido por el Secretario de Planeación del municipio Juan Camilo Medina Giraldo.
- Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 12 de mayo de 2025, emitido por el Secretario de Planeación del municipio Juan Camilo Medina Giraldo y el Alcalde del municipio Julián Andrés González Posada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA""** – BPIN 2025003050014, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx

18. Que mediante Resolución N°98 del 22 de mayo de 2025, el Alcalde del Municipio de San José de la Montaña emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2569859.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del

Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

24. Que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4, fue propuesta por el municipio de San José de la Montaña, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño identificada con NIT 811030395-4, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 79%.

26. Que mediante certificado del 25 de abril de 2025, el municipio de San José de la Montaña acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014.

27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050014, por valor de **mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos ($1.448.965.223)**, con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050014	"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA"	Transporte	III	$ 1.811.206.529

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9 meses	$ 1.448.965.223
Municipio de San José de la Montaña	SGR- Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.		$ 362.241.306
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	**$ 1.448.965.223**		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):**
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	$1.448.965.223	N.A	N.A	2025-2026
Sistema General de Regalías	SGR- Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	2025-2026	$ 362.241.306	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar las vías Terciarias	
Producto principal	Vías Terciarias mejoradas	
Indicador	Vía Terciaria mejorada Medido a través de metros lineales	Meta total: 775
Localización:	Municipio de San José de la Montaña	Área Rural del Municipio, Vereda Potrerito (Código Vía 05658VT018) TAMO 1 (211 Metros Lineales) Punto Inicio Norte 6 47 28 - Este 75 40 15 , Punto Fin Norte 6 47 28 - Este 75 40 07 TAMO 2 (114 Metros Lineales) Punto Inicio Norte 6 48 43 - Este 75 39 06 , Punto Fin Norte 6 48 46 - Este 75 39 06 TAMO 3 (250 Metros Lineales) Punto Inicio Norte 6 49 04 - Este 75 38 11 , Punto Fin Norte 6 49 04 - Este 75 38 04 TAMO 4 (200 Metros Lineales) Punto Inicio Norte 6 48 55 - Este 75 38 00 , Punto Fin Norte 6 48 55 - Este 75 37 55

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **mil ochocientos once millones doscientos seis mil quinientos veintinueve pesos ($1.811.206.529)**, de los cuales trescientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos seis pesos ($362.241.306) serán financiados con cargo a los recursos SGR Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.. En este sentido, serán aprobados por el Representante Legal del municipio en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA POTRERITO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 3º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la vía de acceso a la vereda Potrerito, municipio de San José de la Montaña, Antioquia" – BPIN 2025003050014, como se indica a continuación:

<table>
<tr><th colspan="4">Ejecución proyecto</th></tr>
<tr><th colspan="2">Valor Total</th><th colspan="2">Tipo de recurso</th></tr>
<tr><td colspan="2">$ 1.811.206.529</td><td colspan="2">SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
SGR - Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Entidad pública designada ejecutora del proyecto</td><td rowspan="2">Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4</td><td>Fuente</td><td>SGR - Asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.
SGR - Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.</td></tr>
<tr><td>Valor Ejecución</td><td>$ 1.638.379.658</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Instancia pública designada para la contratación de interventoría</td><td rowspan="2">Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4</td><td>Fuente</td><td>SGR - Asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.
SGR - Asignación para la inversión local según las NBI en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.</td></tr>
<tr><td>Valor Interventoría</td><td>$ 172.826.871</td></tr>
<tr><td colspan="2">Municipios beneficiarios del proyecto</td><td colspan="2">San José de la Montaña</td></tr>
</table>

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la

ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5°. Advertir a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño identificada con NIT 811030395-4, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, identificada con NIT 811030395-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía de acceso a la vereda Potrerito, municipio de San José de la Montaña, Antioquia" – BPIN 2025003050014.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño identificada con NIT 811030395-4, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		6-06-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		6-06-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		6-06-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torregiosa – Gerente de Proyectos Especiales		6-06-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		6-06-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-06-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		09-06-25
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		09-06-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		10/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		10-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*